

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 abril 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la interpretación del artículo 89 del vigente Reglamento de 13 de agosto de 1892, por el que se rigen los deslindes de las vías pecuarias, se tengan presentes las siguientes reglas:

1.^a Acordado el deslinde por el Gobernador civil de la provincia, éste dará traslado inmediato de la providencia dictada a los Alcaldes de los Ayuntamientos a quienes aquél efecto, ordenándoles que en el imperogable plazo de diez días nombren los dos Concejales que con el carácter de numerarios han de formar parte de la Comisión del deslinde, otros dos con el carácter de suplentes, y los tres ancianos o peri-

tos prácticos concedores de las cosas del campo que han de auxiliar a aquélla en sus trabajos, y exigiendo el inmediato acuse de recibo de la correspondiente comunicación.

2.^a Hecha por el Ayuntamiento, en sesión convocada al efecto, la designación de las personas que han de formar parte de la Comisión del deslinde, el Alcalde, antes de los tres días transcurridos desde aquél en que se tomara el acuerdo, remitirá al Gobernador civil copia autorizada del mismo y copias separadas de los nombramientos, suscritas por el Alcalde, en las que cada interesado estampará su conformidad bajo su firma aceptando el cargo. Si alguno de los prácticos no supiere firmar, lo hará en su lugar, bajo la igual declaración, el Secretario del Ayuntamiento.

3.^a La asistencia de los Concejales numerarios, o en su defecto de los suplentes, así como de los peritos prácticos, es obligatoria, y no podrán excusarse sino por causas legítimas y debidamente justificadas.

La presencia de todos ellos es indispensable siempre que la falta de señales evidentes originen la menor duda acerca del exacto trazado de la vía, a juicio del Presidente de la Comisión. Si en tal caso faltare alguno de los Concejales o algunos de los prácticos, el Presidente de la Comisión suspenderá las operaciones anunciadas, haciendo constar en el acta las causas de la suspensión y los nombres de los individuos que no hubieren concurrido.

Como excepción, y sólo en aquellos trozos de la servidumbre en que por conservarse claras e indudables las señales que marquen sus verdaderos límites, no ofrezca la más ligera duda

su trazado, a juicio del Delegado Presidente, podrán practicarse las operaciones del deslinde, aunque no concurrieran más que uno de los Concejales y dos de los tres prácticos designados.

4.^a De la suspensión de las operaciones motivada por la causa antes indicada, dará el Presidente de la Comisión inmediata cuenta, de oficio, al Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, al Alcalde y al Gobernador. Sin pérdida de tiempo, el Gobernador apercibirá al Alcalde por la falta cometida, y éste, a su vez, tramitará y hará extensivo el apercibimiento a los Concejales que no hubiesen concurrido, a los efectos oportunos, exigiendo de la comunicación el inmediato acuse de recibo.

5.^a De las faltas de asistencia cometidas por los Concejales y los prácticos será inmediatamente responsable el Alcalde, el cual, para evitarlas en todos los casos, tomará oportunamente las medidas necesarias, nombrando otros que sustituyan a los que por causa debidamente justificada no pudieran concurrir, y procediendo contra los que desobedeciesen el mandato de la Corporación, de la manera más rígida y eficaz que consientan sus atribuciones.

Dichas medidas las comunicará con la necesaria antelación la Autoridad municipal al Presidente de la Comisión, para su conocimiento y efectos que procedan.

6.^a Si dichas medidas no dieran resultado, y la ausencia de los Concejales o de los prácticos que deben concurrir, motivaran nueva suspensión de las operaciones, el Gobernador, sin más trámites dilatorios que el oficio del Presidente de la Comisión, impondrá a los Alcaldes y Concejales desobedientes una multa, cuya cuantía, en relación con el número de Concejales de cada pueblo, no será menor que la cuarta parte ni mayor que la mitad del importe de las cuotas máximas establecidas en el artículo 184 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877. Del propio modo se procederá cada vez que en adelante las operaciones se suspendan por la misma causa.

7.^a De la imposición y exacción de las multas a que se refiere la regla anterior, será responsable el Gobernador civil de la provincia, el cual deberá dar cuenta inmediata al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y al Delegado Presidente de la Comisión del deslinde, de que dichas multas fueron impuestas y hechas efectivas, cuya circunstancia se hará constar en debida forma en el expediente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1916. — Salvador. — Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 10 abril 1916).

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Ultimado el padrón formado en el corriente año para el cobro de las cédulas personales, la Alcaldía, cumpliendo el acuerdo municipal de 17 de marzo último, anuncia al público que durante el plazo de diez días no feriados, y dentro de las horas hábiles de oficina, queda expuesto dicho padrón en la secretaría municipal, Negociado de Hacienda, a fin de que en el expresado término puedan los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes o en derecho.

Zaragoza, 8 de abril de 1916. — J. Salarrullana.

Habiendo solicitado D. Emilio Hidalgo Alayés la instalación y funcionamiento de tres motores eléctricos en la calle de San Miguel, núm. 3, con destino a su industria de imprenta, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de abril de 1916. — El Alcalde, J. Salarrullana.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Rectificación.

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1 del actual, agregando cuatro plazas, para Maestras, en las oposiciones, turno libre, últimamente celebradas en Zaragoza, por error de copia se dijo que una de las cuatro escuelas era la de Cirujeda, siendo la de Ciríñuela, aldea de Cirueña, mixta, en la provincia de Logroño.

Zaragoza, 2 de abril de 1916. — El Vicerrector, Antonio de la Figuera y Lezano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o a caballo entre la oficina del ramo de Morata de Jalón y la de Mesones, sirviendo a Chodes, Arándiga y Nigüella (11'600 kilómetros) con obligación de repartir el correo a domicilio en Mesones, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones

introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se previene al público que se admitirán las proposiciones que en papel de 11.ª clase se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 10 de mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración el día 15 del mismo mes a las once horas.

Zaragoza, 8 de abril de 1916. — El Administrador principal, Vicente Marín.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del ramo de Morata de Jalón a la de Mesones y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante los meses de febrero y marzo.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD — AÑOS.	VECINDAD	PROFESION
8	18 febrero ..	D. Carlos Mar	40	Zaragoza	Jornalero.
9	23 — ..	José Maffoli	28	Idem	Idem.
10	26 — ..	Pedro Perey	36	Pedrola	Idem.
11	28 — ..	Mariano Aguarón	58	Pradilla	Campo.
12	13 marzo ..	Jesús Millán	38	Zaragoza	Jornalero.
13	13 — ..	Esteban Marías	44	Idem	Idem.
14	24 — ..	Félix Rey	39	Idem	Empleado.
15	24 — ..	Patricio Alcolea	60	Idem	Labrador.
16	29 — ..	Salvador Izquierdo	33	Escatrón ..	Del campo.
17	29 — ..	Félix Górriz	40	Zaragoza	Licenciado.
18	30 — ..	José M.ª Gracia	24	Idem	Escribiente.

Zaragoza, 8 de abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN SEXTA

Bulbunte.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica y de edificios y solares, previa presentación de documento que acredite haber satisfecho los derechos reales por la transmisión de bienes.

Bulbunte, 7 de abril de 1916. — El Alcalde, Félix Pellicer.

Campillo de Aragón.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1917, se hace preciso que hasta el día 15 de mayo próximo presenten en la secretaría de esta corporación las altas y bajas que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Campillo de Aragón, 5 de abril de 1916. — El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Codos.

Por todo el mes de abril próximo, en los días hábiles y horas de oficina, se admitirán, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que acrediten las transmisiones de dominio y pago de derechos reales de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, que servirán de base para la confección del apéndice al amillaramiento para 1917.

Codos, 6 de abril de 1916. — El Alcalde, Elías Camino.

Encinacorba.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas ocurridas desde la última formación del apéndice al amillaramiento por el concepto de riqueza rústica y urbana, para los efectos de la contribución territorial del próximo viniente año de 1917, previa presentación de documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales.

Encinacorba, 5 de abril de 1916. — El Alcalde, Hipólito Ubide.

Puebla de Albortón.

Por todo el presente mes se admitirán en la

secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de derechos reales.

Puebla de Albornón, 6 de abril de 1916.— El Alcalde, Efraim López.

Puebla de Alfindén.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos del año actual para los efectos reglamentarios.

Durante todo el mes actual se admitirán en esta secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, mediante los documentos legales que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales.

Puebla de Alfindén, 5 de abril de 1916.— El Alcalde, Pascual Alcolea.

Velilla de Ebro.

Formado el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año 1917, se halla de manifiesto, por término de cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Velilla de Ebro, 6 de abril de 1916.— El Alcalde, Salvador López.

Undués Pintano.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los años 1910 y 1911, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por quince días.

Undués Pintano, 6 de abril de 1916.— El Alcalde, José Miranda.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que sirva de notificación en la forma prevenida por la ley a los litigantes rebeldes, hago saber que en el juicio de que luego se hará mención, se publicó en el día de su fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de marzo de mil novecientos diez y seis: el Sr. D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; en el juicio de mayor cuantía promovido por D.^a Isabel Catalán y Serrano, sirviente, domi-

ciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Ramón Matoses, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Lema, contra D. Gabriel Martell y Albiñana, médico, vecino de Rincón de Soto, por sí y como padre y representante legal de sus hijos José María y Carmen Martell y García, menores de edad, como hijos y herederos de D.^a Carmen García Llanas, a quien representa el Procurador D. Mateo Rodríguez y dirige el Abogado D. Enrique Isábal, contra D.^a Cecilia Albiñana y Rodríguez, viuda, sin profesión especial y vecina de Rincón de Soto, representada por el Procurador D. Manuel Pérez y dirigida por el Letrado D. Francisco Sanz, contra D.^a Encarnación, D.^a Patrocinio, D.^a Pilar y D.^a Concepción Ojuel y Pellejero y los maridos respectivos de ellas D. Buenaventura Zuzá, D. Guillermo Fatás Montes, D. Félix Abad Remacha y D. Martín Lorente, como hijas y herederas de D.^a Juana Pellejero Mangioni, contra los hermanos D. José-María, D. Eugenio, D. Angel, D.^a María del Carmen y D.^a María del Pilar Oria y Pellejero y las referidas hermanas D.^a Encarnación, D.^a Patrocinio, D.^a Pilar y doña Concepción Ojuel y Pellejero, como herederos los nueve de D.^a Concepción Pellejero Mangioni, contra D. Nicasio Asensio Ruiz y D. Florencio Urtubia Mendizábal, todos éstos en rebeldía, y contra D. José Sola y Garriga, del comercio y vecino de esta ciudad, a quien representó el Procurador D. Sixto Abad y defendió el Abogado D. Francisco Javier Comín, si bien respecto de este último se tuvo por desistida de la demandada a la D.^a Isabel Catalán Serrano a solicitud de la misma, por providencia de treinta de junio del año último, sobre reclamación de todos los bienes, derechos y acciones procedentes por la línea paterna de D. Manuel Serrano Franquini, con sus frutos e intereses. = Resultando = *Fallo:* Que debo absolver y absuelvo a los demandados en este juicio de la demanda formulada por D.^a Isabel Catalán Serrano, a la cual absuelvo de la petición de costas formulada por otra parte; cúmplase en su caso lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y reintégrese en las proporciones que corresponda, por las partes que no litigan como pobres, el papel de oficio invertido en diligencias comunes. = Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Rodolfo Vidal».

«*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, de que doy fe.—P. O. de D. Basilio Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Dado en Zaragoza, a ocho de abril de mil novecientos diez y seis.—Alfonso de Castro.—De su orden, P. O. de D. Basilio Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.